Declaracion de Juan de Lamamendi y su declaracion

En la Villa de Ntra Señora de Begoña a veinte y cinco dias del mes de Septiembre de mil seiscientos y setenta y nueve años ante el Escribano y Fiel Regidor de dicha Villa parecieron presentes Juan de Lamamendi Regidor y Procurador de dicha Villa y Juan de Olaurde de Andrio Procurador General de ella — Dijeron que el dicho Juan de Lamamendi en fuerza de horden de dicha Villa han visto y reconocido el sitio de la casa nombrada Torbuno que nuevamente se ha fabricado Martin de Alzola vecino de dicho Lugar en virtud dicha de la Villa de Begoña en el Termino llamado el arroyo de esta dicha Villa de Ntra Señora en Rebuelta que agquirio para ensanche de dicha casa y poseedores de dicha casa y Vivienda hasta donde corre y pone el agua de dicho arroyo por debajo del dicho puente en el dia veinte y cinco del mes de Julio de este pasado de mil seiscientos y setenta y siete - y para lo subsiguiente ambos y cada uno de ellos reconocido el camino que va desde la casa nombrada arriba setima y asienda para dicha casa desde la jurisdicion de dicha Villa y todo el dicho camino hasta la pegande y cruzada del dicho arroyo y junto al dicho arroyo (enmendado: reconocimos) por la parte de dicha Villa hasta llegar la dicha setima y declaramos y declaramos que hay dos tiros de ballesta poco mas o menos desde la dicha casa nombrada hasta dicha Villa y luego se hallan casas de dicha Villa y desde la dicha casa nombrada hasta dicha Villa y Confina con dicha senda por donde cruza arriba setima y dicha casa

Ydeado Dios Nro Señor nuebamente y Renunzio mi fuero Jurisdizion domizilio y Vecindad y demas fueros Preuilegios y Libertades que me competen de Derecho y Costumbre y la ley final Cod de Judicijs y demas leyes y Cedulas de Su Magestad que Reinan en estos Reynos de Castilla que hablan en razon de Renunziacion de Leyes y Fueros en forma y Juro por Dios Nro Señor y una Cruz de no yr ni Venir contra esta Escritura en Tiempo alguno ni por ninguna manera antes la Cumplire y pagare como en ella se contiene y para la execucion y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes muebles y Raizes habidos y por haber y doy poder cumplido a todas las Justizias de su Magestad de cualesquier partes que sean y en especial a las de su Real Corte y Chancilleria de Valladolid a cuyo fuero y Jurisdizion me someto

Deolaúde y analla de gallan que todo el dho camino Publico Real que sin ningun embarazo
no el comun y Real que sin ningun embarazo
guna dello y la dehesada dha casa de alor Bueno
En hierba propia del dho Martin de alor Bueno
y que partido el dho camino pueden y deuen pasar
Gentes, y qualesquier generos de Ganados y caual
gaduras. con cargas y sin ellas y tambien Juntas
y Bueyes. En cualesquier de quales quier cosas q
aquellos dueños de dhas casas dentro de un año galar
buru y del dho Mancanal cada uno en sus fines
sitios deben limpiar dho camino de la yerua
que sobre el caen. y respecto de que dha hierba del
dho Mancanal sea acercado el agua del dho
camino no puede ser que dha casa Junto del son de tener
que entodo tiempo que sea acercado dha hierba camino nue
vo por lo mancanal con forme tan señalen con esta
su medida En la hierba andecado desde la
cuita del dho pago arriba En anchor de tres codos
y media, y que En ningun alperjuicio que desde
dho se siguir al dueño del dho Mancanal
agua de dha Villa en abrir dho camino
en frente la tierra del dho Mancanal Jun
to al dho arroyo de fuente y en adelante
el agua del dho arroyo no lleba a cundiendo
y que esto mismo sea en lo que dha agua
se acercare caminare a las heredades de dha
Casa de ojanum y alor buru y que en in
guna manera ayan de pasar ni pasen por el
camino nuebo y sembrare por lo mancanal
buelta ni ningunos En ningun acuerdo sino por
el Real y Real que ha auido y ha de auer
porque no se ocasionen mas daños en dho man
Canal y esto declaraon saber a lo dho Juraron

2

Sus conciencias en la dicha razon en que
que dixeron y en ello se afirmaron y ra
caron y el dho Regidor Juº de olaúde lo firmo
y Rodrigo de la Reg. Juº de Lanamendi
porque dhos no sauia escriuir lo firmo en ello y
y que conozco al dho declarante firme yo el
dho escriuº en Vno con dho y Pedro de
Gabriel de Arrieta Joanes de yguera mendi
y Lorenco de Aguirre Regidor de la Hauj =
Basterras = Arrigada = ayo = mancanal =
Ne Balga = entre renglones = y camino =
Publico = arroyo = balga =

Juº de olaúde

Ante mi
Juº de Aguirre